

# El Presidente de la República:

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1. ° Que el servicio público exige imperiosamente una mas perfecta organizacion en las cárceles de la República.

2. ° Que mientras puede darse cumplimiento á la disposicion del Reglamento de Tribunales que prescribe el establecimiento de cárceles en todas las capitales de Provincia, debe procederse por lo ménos á la construccion de tres cárceles principales en las tres regiones del Norte, del Centro y del Sur de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. ° Procédase á la construccion de tres cárceles centrales, una en la Capital de la República, otra en Trujillo y la tercera en Arequipa.

Art. 2. ° Los reos sentenciados á las penas de cárcel y reclusion en los departamentos de Piura, Amazonas, Loreto, Libertad y Cajamarca, cumplirán sus condenas en la cárcel central de Trujillo; los sentenciados en los Departamentos de Ancáchs, Lima, Junin, Huánuco, Huanavelica, Ayacucho, Ica y Callao, en la de Lima, y los que lo sean en los otros departamentos, en la de Arequipa.

Art. 3. ° El Poder Ejecutivo dictará las órdenes convenientes para el mas pronto cumplimiento del artículo 1. ° de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima á 28 de Marzo de 1873.—*Manuel Francisco Benavides*, Presidente del Senado—*José Simeon Tejeda*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Felix Manzanares*, Senador Secretario—*José Maria Gonzalez*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en Lima á 29 de Marzo de 1873.

MANUEL PARDO.

*José Eusebio Sanchez.*

L. 29 de Marzo  
de 1873.  
Disponiendo la  
construcción  
de tres  
cárceles  
centrales, una  
en la capital,  
y las otras en  
Trujillo  
y Arequipa.